

INFORME DE OMISIÓN DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

El artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector público institucional foral, establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se realizará una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Por otra parte, el apartado 6 del antedicho artículo establece que, en el caso de proyectos reglamentarios, podrá omitirse la consulta previa cuando no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o si la normativa reguladora de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente, en cuyo caso se estará a lo previsto en la misma.

En el caso de los proyectos de decreto foral por los que se desarrollan los currículos de los títulos de formación profesional, formación profesional especial y artes plásticas y diseño, se cumplen todas las circunstancias señaladas anteriormente, excepto la de la urgencia, pues se trata de trasponer a la normativa de la Comunidad Foral una norma básica estatal sin impactos relevantes ni añadidos a lo establecido en la citada norma de referencia y en relación a los aspectos que se contemplan en el mencionado apartado 6 del artículo 133.

Por ello, se considera que, para estos proyectos de norma, no es preceptivo el trámite de consulta pública previa.

El Director del Servicio de Cualificaciones Profesionales, Empresa y Empleo



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Educación
Hezkuntza

Servicio de Cualificaciones
Profesionales, Empresa y
Empleo

Lanbide Kualifikazio,
Enpresa eta Enplegurako
Zerbitzua

Fco. Javier Martínez Cía